

SOBRE EL EFECTO REPARADOR DE LAS SENTENCIAS CIVILES EN CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

ON THE REPARATIVE EFFECT OF CIVIL JUDGMENTS IN CASES OF GROSS HUMAN RIGHTS VIOLATIONS IN CHILE

HUGO ROJAS CORRAL*, ALBERTO PINO EMHART**

RESUMEN: Este artículo explica el efecto reparador que pueden tener las sentencias condenatorias de demandas civiles en casos de violaciones a los derechos humanos en las víctimas y sus familiares. A pesar de haber transcurrido medio siglo desde la comisión de crímenes de lesa humanidad a partir del golpe de estado del 11 de septiembre de 1973, la búsqueda de justicia sigue siendo un anhelo en un total de 2.040 causas pendientes (civiles o penales) ante los tribunales de justicia en Chile. Se argumenta que los mecanismos de reparación tradicionales de la responsabilidad civil deben complementarse con otras reparaciones de carácter simbólico o expresivo, desarrolladas por la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos. Si bien el daño no podrá ser totalmente reparado, la situación de las víctimas y familiares puede ser mejorada mediante el uso de esos mecanismos, acercándose en la mayor medida posible a la reparación íntegra del daño. También se aborda la importancia de acelerar la tramitación de las causas judiciales pues víctimas, perpetradores y testigos están envejeciendo, y no es deseable que su resolución signifique impunidad biológica.

PALABRAS CLAVE: justicia transicional, juicios por violaciones a los derechos humanos, responsabilidad civil, sentencias judiciales

ABSTRACT: This article explains the reparative effect that convictions of civil suits in cases of human rights violations could have for the victims and their families. Despite half a century having passed since the commission of crimes against humanity following the coup d'état of 11 September 1973, the search for justice continues to be a longing in a total of 2,040 pending (criminal or civil) cases before the Chilean courts. It is argued that the traditional reparation mechanisms of civil liability should be supplemented by other reparations of a symbolic or expressive nature, developed by the jurisprudence of international human rights tribunals. While the harm cannot be fully repaired, the situation of victims and relatives can be improved through the use of these

* Doctor en Sociología. Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado e investigador asociado del Instituto Milenio para la Investigación en Violencia y Democracia, Santiago, Chile. Correo electrónico: hurojas@uahurtado.cl. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3852-454X>

**Doctor en Derecho. Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, Viña del Mar, Chile. Correo electrónico: alberto.pino@uai.cl. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2066-6611>

mechanisms, coming as close as possible to the integral or full reparation of the harm. It also addresses the importance of speeding up the processing of court cases, as victims, perpetrators and witnesses are ageing, and it is undesirable that their resolution means biological impunity.

KEYWORDS: Transitional justice, human rights judicial cases, civil liability, judicial decisions

Recibido: 10.04.23. Aceptado: 24.11.23.

PRESENTACIÓN

EL 16 DE OCTUBRE DE 1998, el ex general y senador vitalicio, Augusto Pinochet, fue detenido por Scotland Yard en la London Clinic, recinto hospitalario en el cual se recuperaba tras una intervención quirúrgica (Spooner, 2011, p. 160). El juez español Baltazar Garzón solicitó al gobierno inglés la detención y luego la extradición de Pinochet por los delitos de terrorismo, genocidio y tortura (Rojas y Shaftoe, 2022, p. 198). El 25 de noviembre de ese año, por tres votos contra dos, los lores revocaron la sentencia del *High Court*, señalando que Pinochet no gozaba de inmunidad soberana, por lo que procedía el procedimiento de extradición (Woodhouse, 2003, pp. 90-93; Lagos, 1999, pp. 27 y 35; Robertson, 2000, cap. 8). Ese día, dirigentes de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos se reunieron para ver en vivo la transmisión televisiva de la decisión del *House of Lords* y, emocionados, celebraron la primera gran derrota de la defensa de Pinochet. De improviso, miles de personas salieron a las calles del centro de Santiago a celebrar en forma pacífica, con una alegría y esperanza inusitadas. Los lores habían dado su conformidad y con ello se pensaba que en este nuevo escenario el otrora poderoso general podría ser acusado y juzgado en el extranjero¹. Más allá de las enormes repercusiones políticas y jurídicas que ha tenido el Caso Pinochet en los planos local e internacional (Sikkink, 2013), en esta oportunidad interesa destacar el rol reparador que puede tener en las víctimas sobrevivientes y en los seres queridos de las víctimas ausentes la dictación de sentencias definitivas en las causas de violaciones a los derechos humanos.

¹ La decisión de los lores del 25 de noviembre de 1998 fue dejada sin efectos al comprobarse que lord Hoffmann tenía vínculos con Amnistía Internacional, institución que se había hecho parte en el caso, por lo que un nuevo panel de siete lores debió conocer los antecedentes. Por seis votos contra uno, los lores resolvieron nuevamente que Pinochet no gozaba de inmunidad, aunque solo podía ser extraditado por torturas cometidas después del 8 de diciembre de 1988, fecha en que la Convención contra la Tortura entró en vigor en el Reino Unido (Woodhouse, 2003, pp. 96-103).

Como es sabido, durante los años de la dictadura de Pinochet las víctimas y sus familiares no tuvieron acceso a la justicia y sus peticiones en la inmensa mayoría de los casos fueron rechazadas por los jueces. La cultura judicial, y en particular la cultura de los ministros de los tribunales superiores de justicia (Cortes de Apelaciones y Corte Suprema), apoyó sin cuestionar las decisiones y actuaciones de la dictadura. Una y otra vez los jueces se declararon incompetentes para conocer de hechos que habían sido identificados como violaciones a los derechos humanos, remitiendo los antecedentes a la justicia militar. Tal como lo ha señalado Lisa Hilbink (2014, p. 154), los miembros de las fuerzas armadas y sus colaboradores civiles prácticamente no fueron investigados judicialmente durante los años de la dictadura por los crímenes en los que participaron como autores, cómplices o encubridores. Por ejemplo, de los 9 mil recursos de amparo que fueron interpuestos ante las cortes, solo 30 de ellos fueron acogidos (Hilbink, 2014, p. 147).

Una vez recuperada la democracia e iniciada la transición a la democracia en marzo de 1990, era evidente que se cuestionaría el comportamiento de los jueces en los años de la dictadura. Uno de los retos importantes de la nueva democracia era hacer justicia en los casos de violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, en los primeros años de la transición esto no fue fácil, porque durante la dictadura Pinochet logró contar con el apoyo del poder judicial y de los jueces, quienes permanecieron en sus cargos. La transición política, jurídica e institucional desde una dictadura a una democracia requirió de estrategias formidables para impedir una regresión autoritaria y asegurar la gobernabilidad y el estado de derecho en el país (Boeninger, 2007). El desafío de transitar desde un estado de facto –que había hecho todo lo posible por tratar de legitimarse jurídica y socialmente– hacia un estado de derecho pleno y democrático implicó avanzar a través de reformas político-institucionales que fueran aceptadas por la mayoría de los sectores políticos. La búsqueda de gobernabilidad y estabilidad democrática requirió que los líderes de la Concertación entendieran rápidamente que se requería una convivencia armoniosa y respetuosa con las fuerzas armadas, los partidos de derecha y los empresarios.

En este artículo, en la primera parte se proporciona un diagnóstico que permite visualizar los principales logros y desafíos de la búsqueda de justicia en el largo proceso de justicia transicional que ha ocurrido en Chile. Víctimas y familiares han tenido que esperar más de lo previsto, en una tediosa y lenta odisea de litigios que sigue aconteciendo en los tribunales de justicia del país y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En este apartado se proporcionan y sistematizan antecedentes so-

bre: 1°) las causas de derechos humanos que se encuentran terminadas, 2°) las víctimas de crímenes graves que han sido acreditados en las sentencias de las cortes, distinguiendo entre víctimas sobrevivientes y víctimas ausentes, 3°) la identificación de restos óseos de víctimas de desaparición forzada, 4°) las sentencias que han obligado al Estado a indemnizar los perjuicios de las víctimas, 5°) las declaraciones de culpabilidad respecto de aquellos sujetos cuya participación penal ha sido acreditada en las causas judiciales, 6°) algunos de los aspectos más problemáticos pendientes en el ámbito judicial a propósito del proceso de justicia transicional en Chile, y 7°) las complejidades del volumen de causas judiciales todavía en tramitación en materia de derechos humanos.

En la segunda parte, se plantea un marco teórico para analizar el efecto reparador que pueden tener las sentencias civiles en contra del Estado por las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período de la dictadura chilena. El análisis se centra (1°) en la interacción entre las herramientas propias de la responsabilidad civil extracontractual y las correspondientes al derecho internacional de los derechos humanos. Se argumenta que ambas disciplinas pueden complementarse para mejorar la posición de las víctimas. Para ello, se analizan tanto (2°) los mecanismos no pecuniarios de reparación característicos del derecho internacional de los derechos humanos, como (3°) los mecanismos pecuniarios de reparación.

1. LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA EN LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA

En este apartado se ofrece una visión panorámica de los avances y desafíos pendientes en la búsqueda de justicia por las violaciones a los derechos humanos cometidas en los años de la dictadura. Para ello se ha recurrido al método documental y se han revisado fuentes secundarias y bases de datos que han sido generadas por organismos públicos (principalmente a partir de las sentencias de los tribunales de justicia) y luego sistematizadas por diversos equipos de expertos que monitorean los avances en el sector justicia a propósito de los casos de derechos humanos. Se han analizado registros, anuarios y reportes de la Fundación Centro de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Observatorio de Justicia Transicional del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Instituto Nacional de

Derechos Humanos y Poder Judicial, y los sitios Web “Expedientes de la Represión” de la Universidad Austral de Chile y del Centro de Documentación del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

1.1. Causas de derechos humanos resueltas por los tribunales superiores de justicia

A diciembre de 2023, los tribunales de justicia han dictado 1.313 sentencias en casos de violaciones de derechos humanos, las que hacen referencia a 1.330 ex agentes de la represión (Barthou, 2023, p. 45). Del total de sentencias, 96 han sido dictadas en causas civiles (Collins y Ordóñez, 2021, p. 66). En general, las sentencias se han concentrado en el esclarecimiento de hechos constitutivos de delitos a los cuales la legislación penal e internacional considera particularmente graves (p. ej., homicidio, secuestro permanente, tortura y otros atentados en contra de la integridad física y psicológica de las víctimas). Lamentablemente, el proceso de justicia transicional en Chile no ha sido capaz de enfrentar y hacer justicia respecto de aquellos delitos que podrían considerarse menos graves pero que fueron perpetrados durante la dictadura, en perjuicio de un número todavía indeterminado de víctimas. Con todo, en muchos países no es habitual encontrar un volumen de sentencias como el que muestra la experiencia chilena. Por ejemplo, una investigación comparada de Elin Skaar, Jemima García-Godos y Cath Collins (2016, p. 286) concluye que, después de Argentina, Chile es el segundo país latinoamericano más destacado en este ámbito.

1.2. Víctimas reconocidas en las sentencias emanadas de las cortes

Los informes de las comisiones de verdad que se han dado a conocer en los 33 años que van de transición a la democracia en Chile han reconocido oficialmente a 3.216 detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Collins, 2013, p. 88) y 40.018 víctimas sobrevivientes de prisión política o tortura (Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011).

Las sentencias dictadas por los tribunales se han referido a 2.191 de las 43.234 víctimas reconocidas oficialmente (Barthou, 2023, p. 45; cfr. Collins y Ordóñez, 2021, p. 66), lo que corresponde apenas al 5,06 % del total. Estas cifras permiten concluir que la inmensa mayoría de las víctimas sobrevivientes no ha interpuesto acciones legales en contra de los perpetradores ni

del Estado por la responsabilidad que les cabe a sus (ex) agentes. Los sujetos que eventualmente pudiesen ser demandados en el futuro podrían pensar que, por el mero transcurso del tiempo, les sería posible invocar la causal de prescripción. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y los tribunales nacionales han sostenido en reiteradas oportunidades la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad (Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, 26 de septiembre 2006).

1.3. Identificación de restos óseos de víctimas de desaparición forzada

El principal anhelo de los familiares de los detenidos desaparecidos es encontrar e identificar los restos óseos de sus seres queridos. La entrega oficial de los restos de los detenidos y ejecutados es imprescindible para que los familiares efectúen el rito fúnebre y el proceso de duelo (Reátegui, Barrantes y Peña, 2012, p. 10). El paso del tiempo y la inacción o falta de diligencia de los organismos estatales que debieran contribuir a encontrar los restos afecta la integridad psicológica de los familiares de las víctimas (Norambuena, 2018, p. 78). Del total de 1.469 víctimas de desaparición forzada durante la dictadura (1.092 detenidos desaparecidos y 377 ejecutados políticos sin entrega de cuerpos), en tres décadas de transición a la democracia solo ha sido posible identificar y entregar a sus seres queridos los restos óseos de 307 (Lira y Rojas, 2022, p. 262; Subsecretaría de Derechos Humanos, 2021).

Como se puede apreciar, en más de tres décadas de justicia transicional en Chile el sistema judicial no ha sido capaz de encontrar respuestas satisfactorias frente a las múltiples demandas por encontrar los restos de las víctimas de desaparición forzada (Sferrazza, 2021, p. 81). Un paso importante lo constituye el protocolo suscrito el 3 de septiembre de 2021 por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones, Carabineros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece líneas de acción para instancias públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda e investigación de víctimas de desaparición forzada. Acogiendo las peticiones de las agrupaciones de derechos humanos, el presidente Gabriel Boric ha anunciado recientemente el “Plan Nacional de Búsqueda de víctimas de desaparición forzada durante la dictadura cívico militar en Chile” (El Mostrador, 16 de marzo de 2023), a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta iniciativa pretende reforzar la necesaria coordinación interinstitucional al interior de múltiples dependencias del Estado y la colaboración que la sociedad civil pueda prestar para dar con el paradero de la mayor cantidad de desaparecidos.

1.4. Responsabilidad civil e indemnizaciones de perjuicios

La regla general en materia de indemnización de perjuicios establece que la reparación debe ser proporcional al daño causado. Sin embargo, este criterio orientador ha sido objeto de interpretaciones disímiles por parte de los tribunales de justicia. El rango de los montos que han sido fijados en las sentencias de las cortes en casos de violaciones a los derechos humanos varía entre 3 millones y 200 millones de pesos, dependiendo de si se trata de indemnizaciones a favor de personas sobrevivientes, cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes o hermanos (Collins y Ordóñez, 2021, pp. 80 y s.). Los fundamentos y consideraciones de la responsabilidad civil, tanto del Estado como de los perpetradores de las graves violaciones a los derechos humanos, serán analizados en forma pormenorizada en la segunda parte de este trabajo.

1.5. Perpetradores condenados

En los años recientes ha aumentado el acceso a la información referida a las personas condenadas a penas privativas de libertad y que se encuentran cumpliendo condenas en recintos carcelarios. Por ejemplo, la Subdirección Operativa del Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario de Gendarmería de Chile pone a disposición del público interesado el listado nacional de reclusos vinculados a causas de derechos humanos y que se encuentran en el sistema cerrado de cumplimiento de condena. Esos listados permiten conocer los nombres de los condenados, los recintos donde se encuentran, la causa, tribunal, delito, condena, fecha de ingreso, fecha de término de la condena, entre otros antecedentes.

Para conocer el número y la identidad exacta de sujetos condenados por violaciones a los derechos humanos, estén o no privados de libertad o acogidos a algunos de los beneficios contemplados en la legislación procesal, es necesario revisar cada una de las sentencias condenatorias. Así, entre 1990 y 2015, un total de 1.373 funcionarios estatales o ex agentes del Estado, la mayoría de ellos vinculados laboralmente en el momento de la comisión de los crímenes con las fuerzas armadas, de orden y seguridad (incluyendo la Dirección de Inteligencia Nacional y la Central Nacional de Informaciones), habían sido condenados, acusados o procesados por su participación en tales ilícitos, 117 de los cuales cumplían penas privativas de libertad el 2015 (Rojas y Shaftoe, 2022, pp. 206 y ss.).

Los medios de comunicación también contribuyen regularmente a la difusión de la identidad de los sujetos que han sido condenados por los tribunales de justicia. Por ejemplo, con ocasión de la pandemia global por covid-19 se informó de 115 condenados reclusos en Punta Peuco (Radio Cooperativa, 2019). Cabe recordar que se trata de un recinto ubicado en una zona retirada en la salida norte de Santiago y que fue especialmente construido para evitar que ex uniformados tuvieran que cumplir condenas en las cárceles comunes.

1.6. Asuntos pendientes: perspectiva de género, media prescripción y economía procesal

Un primer asunto que ha generado debate en los últimos años dice relación con la perspectiva de género, a la cual se le debería prestar cada vez más atención en las tareas jurisdiccionales (Cereceda et al., 2020). Evidentemente, esto también es válido en el ámbito de la justicia transicional, aunque en general los derechos de las mujeres y minorías sexuales no han sido suficientemente visibilizados (Mantilla Falcón, 2019). Uno de los vacíos pendientes que la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004) abordó con su informe final corresponde al reconocimiento expreso de actos constitutivos de violencia sexual, perpetrados por agentes del Estado en recintos de detención. Durante casi quince años de transición, el tema de la violencia sexual que mayoritariamente mujeres detenidas padecieron no estuvo en el centro del debate político-jurídico. Un punto de inflexión en el tratamiento jurisprudencial sobre casos de violencia sexual lo constituye la sentencia dictada por la Corte Suprema en el caso *Sara Lara vs. Fisco* (2018). Esta es la primera vez en que el máximo tribunal de la República establece que la violación sexual debe ser calificada como crimen de lesa humanidad (Zamorano, 2018).

Un segundo tema respecto del cual ha habido dispersión de criterios en la jurisprudencia, aunque al parecer se estaría asentando una línea más coherente con los lineamientos del derecho internacional de los derechos humanos, corresponde a los debates sobre “media prescripción”. Tras 13 años de revisión, en junio de 2021 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó al Estado de Chile que la Corte Suprema deje sin efectos 14 sentencias en las que aplicó la media prescripción o prescripción gradual, contemplada en el artículo 103 del Código Penal (OEA, 2022). Para impedir que las condenas de violadores de derechos humanos sean rebajadas por los tribunales nacionales, la CIDH presentó el 19

de noviembre de 2021 ante la Corte IDH el Caso n° 13.054 *Arturo Benito Vega González y otros*, respecto de Chile, para que deje sin efecto la medida de media prescripción en crímenes de lesa humanidad y se anulen 14 sentencias en las que son mencionadas 49 víctimas. A la fecha el caso no ha sido resuelto por el tribunal internacional (Corte IDH, *Caso Vega González y otros vs. Chile*). Si la demanda es acogida, se confirmaría el principio de imprescriptibilidad de tales crímenes y sería posible exigir la revisión de todas aquellas sentencias dictadas en las que se ha beneficiado a los perpetradores con la medida de media prescripción.

Un último punto que amerita mayor análisis e innovación legislativa corresponde a la imposibilidad de aprovechar en distintas causas judiciales las pruebas o evidencias que acreditan tanto los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos como la participación de responsables en tales hechos. Para poder invocar evidencias que forman parte de un expediente judicial determinado en otras causas en actual tramitación se requieren reformas procesales que lo permitan expresamente. El asunto es relevante porque el volumen de causas pendientes está generando tardanzas en las distintas etapas de los procesos penales. La presentación de los mismos documentos, archivos y registros, en tanto prueba documental, no genera mayores dificultades, aparte de tener que conseguirlos y acompañarlos (Hau et al., 2020). Pero respecto de las declaraciones prestadas ante los jueces que investigan los casos de derechos humanos sucede que tales sujetos deben concurrir una y otra vez a prestar declaración. Para evitar que finalmente se imponga la “impunidad biológica” -por la muerte, enfermedad o vejez de víctimas, testigos y responsables- se requiere dotar al Poder Judicial (y a aquellas instituciones que tienen por misión colaborar con la administración de justicia) de mayores recursos humanos y tecnológicos, y que se adopten medidas de economía procesal que propicien más celeridad en la tramitación de las causas.

1.7. Casos pendientes

En la actualidad se encuentran en tramitación 2.040 causas por violaciones a los derechos humanos cometidas en los años de la dictadura militar (Carvajal, 2023, p. 36). La mayoría de los casos pendientes se refieren a homicidios, secuestros y torturas (tormentos), y en menor frecuencia a los delitos de asociación ilícita, violación sexual, abusos deshonestos, detención ilegal, falso testimonio, lesiones, sustracción de menores, inhumación ilegal, entre otros (Collins, 2019, p. 81). Del total de causas pendientes, 1.618 están en

etapa de sumario y 212 en etapa de plenario (Carvajal, 2023, p. 36). Cabe señalar que apenas una docena de tribunales concentra la inmensa mayoría de las causas pendientes, por lo que es recomendable que el Poder Judicial establezca que un mayor número de jueces con dedicación exclusiva o preferente se aboque al conocimiento de los hechos. En la medida en que se dicten las sentencias definitivas en los procesos civiles y/o penales, es muy probable que las víctimas sobrevivientes o los familiares de las víctimas ausentes exijan la reparación integral de los daños mediante la interposición de demandas civiles.

2. EL POTENCIAL EFECTO REPARADOR DE LAS SENTENCIAS CIVILES

¿Es posible que los procesos judiciales descritos en el apartado anterior puedan tener un efecto reparador para las víctimas y sus familiares? Y si ello es así, ¿cuáles son las condiciones bajo las cuales este efecto reparador podría tener lugar? Nos concentraremos particularmente en el ámbito de las sentencias civiles de condena al Estado.

Por cierto, pareciera resultar un tanto obvia la respuesta a la primera pregunta, en tanto la situación de las víctimas debiera ser mejor con la dictación de estas sentencias y la culminación de los procesos judiciales. Sin embargo, se trata de un exigente desafío para el derecho en general, y particularmente para el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual. En palabras de Margaret Walker, el desafío consiste en plantearse qué significa responder frente a actuaciones ilícitas y que generan daños graves, de un modo tal que se contribuya a hacer justicia de una forma duradera, “poniendo a los individuos en una relación correcta entre ellos y a las comunidades como un todo en un orden sostenible de expectativas recíprocas por el cual sus miembros pueden determinar lo que cada uno le debe a los otros” (Walker, 2006a, p. 6). La pregunta incluso puede ser planteada como un oxímoron: ¿cómo puede el derecho a través de estas sentencias reparar lo irreparable?

Nuestra tesis es que, si bien la dictación de estas sentencias no puede eliminar el mal causado a las víctimas y familiares, la posición de estos últimos puede mejorarse significativamente con la culminación de estos procesos (Radzik, 2009, p. 151). Es posible que no se logre a cabalidad el ideal de la reparación integral del daño de estas víctimas (Domínguez Hidalgo, 2019), “como si nada hubiese ocurrido” (Ripstein, 2007). Para lograr este

objetivo, las sentencias reparatorias deben recurrir a una serie de mecanismos de reparación, teniendo especialmente en cuenta que la gran mayoría de estas víctimas busca algo más que una reparación dineraria: ellas “no solo quieren dinero” (Pino, 2017).

2.1. La reparación de las víctimas de violaciones graves a derechos humanos desde el prisma de la responsabilidad civil extracontractual

En un reciente trabajo, Pamela Prado (2021) defiende la postura conforme a la cual la responsabilidad civil extracontractual puede constituir una herramienta adecuada para abordar la reparación de las víctimas por violaciones a derechos fundamentales. Partiendo de la premisa según la cual la infracción a un derecho fundamental constituye un daño resarcible para la responsabilidad civil, Prado plantea que los criterios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos pueden complementarse con los principios y reglas propias de la responsabilidad civil extracontractual (Prado, 2021, pp. 84-85). En este sentido, como bien advierte esta autora, conviene interpretar las reglas contenidas en el Código Civil de forma tal que puedan compatibilizarse con los criterios proporcionados por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, por ejemplo, resulta interesante detenerse a analizar las dos normas fundamentales para la responsabilidad extracontractual en Chile: los artículos 2314 y 2329. Si bien el primero de ellos se centra en el remedio indemnizatorio frente a un ilícito civil (“es obligado a la indemnización”), el artículo 2329 dispone que “todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”. Hay una diferencia relevante aquí, puesto que el artículo 2329 impone la obligación de reparar el daño causado, pero no la forma específica que puede adoptar dicha reparación.

Sin embargo, este enfoque centrado en la reparación requiere abandonar la concepción clásica y tradicional de la responsabilidad civil, según la cual se trataría de un mero instrumento de transferencias de valor entre agentes del daño y víctimas, o de distribución de costos (por ejemplo, véase Calabresi, 1984, p. 44, argumentando que “la función principal de la responsabilidad civil es la de reducir la suma de los costos de los accidentes y de los costes de evitarlos”. Siguiendo esta línea en el derecho chileno, véase Letelier, 2013). Como apunta Margaret Walker, la concepción tradicional (aristotélica) de la justicia correctiva es incapaz de brindar respuestas para las víctimas en estos casos, porque no está diseñada para reparar ilícitos particularmente graves y masivos (Walker, 2006b, p. 380).

La jurisprudencia internacional de los derechos humanos ha delineado diversos mecanismos de reparación para este tipo de casos, partiendo de la base del principio de la reparación integral del daño. En este sentido, es interesante tener presente la experiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre este punto, ya que es probablemente uno de los tribunales internacionales que más ha desarrollado el concepto de la reparación del daño por infracciones a derechos humanos (Ventura, 2012, p. 142). En efecto, la Corte IDH ha señalado que:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, ... cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. (Caso de los “Niños de la Calle”. [Villagrán Morales y otros vs. Guatemala], 26 de mayo de 2001 [Reparaciones y costas], párr. 63)

Para esta tarea, los tribunales internacionales deben necesariamente recurrir a conceptos propios del derecho civil, como las distinciones entre daño moral y daño patrimonial, daño emergente y lucro cesante. Se puede apreciar, por consiguiente, que ambas disciplinas, tanto el derecho internacional de los derechos humanos como la responsabilidad civil extracontractual, deben complementarse para desempeñar adecuadamente la tarea en cuestión.

2.2. Las medidas de satisfacción distintas a la reparación pecuniaria

La jurisprudencia internacional de los derechos humanos contempla diversos mecanismos de reparación distintos a la reparación pecuniaria. En este sentido, la Resolución N° 60/147 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2005, que contiene los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, alude a los siguientes mecanismos no pecuniarios de reparación:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad [...];
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que reestablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Es importante no subestimar la importancia de estos mecanismos para la reparación del daño en los casos de violaciones graves a los derechos humanos como ocurrieron en Chile. En un trabajo reciente, Alexander Vargas (2020) ha estudiado en detalle estos mecanismos. La tesis es que estas formas de reparación escapan a la racionalidad de los remedios indemnizatorios en la responsabilidad civil, que pretenden reestablecer un estado de cosas anterior. Por el contrario, el autor sugiere que estos mecanismos lo que buscan es comunicar “el reconocimiento del otro y el respeto que se le debe como persona, en su posición normativa individual como un igual dentro de una comunidad” (Vargas, 2020, p. 99). Los mecanismos concretan por consiguiente una expectativa normativa que tenemos sobre quienes cometen este tipo de actos, exigiendo que “hagan lo correcto”. Que respondan por sus actos (Walker, 2006a, p. 95). Bajo este prisma, se trata de mecanismos de reparación marcadamente expresivos o comunicativos, al perseguir la comunicación de un mensaje como principal objetivo (Smith, 2011, p. 84). Desde esta perspectiva, estos mecanismos serían funcionalmente equivalentes a las disculpas que puedan ofrecerse a las víctimas (Vargas, 2020, p. 100). Como señala Walker (2006b, p. 388), las disculpas son el gesto más mínimo, pero a la vez más claro que puede ofrecerse a la víctima para reparar el daño.

A modo de ilustración, en el *Caso García Lucero vs. Chile* (excepción preliminar, fondo y reparaciones), 28 de agosto de 2013 de la Corte IDH, se condenó al Estado de Chile por la falta de diligencia en la investigación y reparación de los daños causados al señor Leopoldo García Lucero entre los años 1973 a 1975, donde fue víctima de tortura por parte de agentes de la dictadura. La Corte IDH decretó como medidas de reparación, en primer lugar, la obligación de investigar los hechos e identificar y, en su caso, sancionar a los responsables (párr. 220). Ordenó también la Corte que el Estado publique un resumen de la sentencia en el Diario Oficial y la sentencia en su totalidad por un plazo de un año (párr. 226). Como medida de rehabilitación, además, ordenó al Estado de Chile adoptar medidas tendientes a mejorar el bienestar de la víctima, atendido su delicado estado de salud y la circunstancia de encontrarse viviendo en el extranjero (párr. 233). Se trata sin dudas de acciones concretas que mejoran la posición de la víctima, con un contenido relevante de carácter simbólico, reconociendo la responsabilidad del Estado chileno.

2.3. “Putting your money where your mouth is”: Las medidas pecuniarias de reparación

El derecho internacional de los derechos humanos establece también que la reparación integral del daño debe incluir por cierto la indemnización de los perjuicios causados a las víctimas. La Resolución N° 60/147 de la ONU, anteriormente citada, señala al efecto lo siguiente:

Ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Esto incluye desde luego tanto los perjuicios materiales como inmateriales causados a la víctima y sus familiares.

A diferencia de los mecanismos no pecuniarios de reparación examinados más arriba, las reparaciones en dinero no constituyen *per se* formas expresivas o comunicativas de reparación del daño. En efecto, estos mecanismos de reparación se acercan a los parámetros propios de la responsabilidad civil. Como ya se apuntó anteriormente, los tribunales aquí deben acudir a las categorías de daños del derecho civil, como son el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral, y hasta incluso la pérdida de la chan-

ce. El proceso de reparación también requerirá necesariamente abordar las categorías de víctimas por rebote de la responsabilidad civil extracontractual (Prado, 2021, p. 86). La Corte IDH ha precisado que las indemnizaciones cubren tanto el daño material como inmaterial, estableciendo que el primero de ellos refiere a la “pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso” (*Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* (Reparaciones y Costas), 22 de febrero de 2002, párr. 43), mientras que el daño inmaterial

puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. (*Caso de los “Niños de la Calle” [Villagrán Morales y otros vs. Guatemala]* (Reparaciones y Costas), 26 de mayo de 2001, párr. 84)

Tratándose del daño patrimonial, las reparaciones se centran en el tradicional principio propio del derecho civil de la reparación integral del daño, lo cual implica, “ante todo, conceder a la víctima la indemnización de todos los tipos de perjuicios sufridos cuya reparación se exige, sin tener en consideración la gravedad de la falta de la que tales perjuicios derivan” (Clerc-Renaud, 2019). En este tipo de daños, la posición de la víctima puede acercarse de forma más realista a la posición que tendría de no haber ocurrido las violaciones de derechos. No obstante, en el contexto de este tipo de procedimientos, la reparación de los daños patrimoniales puede adquirir un significado concebido como un gesto de reconciliación (Radzik, 2009, p. 98; Walker, 2006b, pp. 391-392). El pago de una compensación puede, en la gran mayoría de estos casos, constituir un requisito indispensable para avanzar hacia una reconciliación, constituyendo el dinero una especie de moneda de cambio de la justicia (O’Malley, 2009, p. 133). El pago de la compensación puede ser el requisito de seriedad y de compromiso necesario para que se avance efectivamente en la reconciliación respecto de la víctima. Como señala el popular refrán en inglés, “*put your money where your mouth is*” (Gardner, 2018, p. 152). Siendo ello así, la responsabilidad civil puede cumplir un rol análogo al que desempeñan las disculpas y los mecanismos no pecuniarios de reparación (Pino, 2020, pp. 1412-1415). Del mismo modo, ello permite alcanzar los objetivos propios de la responsabilidad por actos ilícitos del Estado mediante la rendición de cuentas: “Si bien el derecho administrativo reconoce derechos a los particulares mediante la

rendición de cuentas para ejercer un límite al poder coercitivo del Estado, el derecho de daños entrega las herramientas para ejercer dichos derechos mediante la responsabilidad extracontractual” (Poblete, 2021, p. 78).

Respecto del daño inmaterial o daño moral, resulta más clara la conexión con esta función simbólica o expresiva que puede desempeñar la indemnización (Pino, 2021). Volvamos a nuestro ejemplo del caso *García Lucero* de la Corte IDH. La Corte señala que el Estado chileno ha mantenido al señor *García Lucero* esperando que se haga justicia hace cuarenta años. Considerando que es una persona de avanzada edad, que padece de una discapacidad permanente, el hecho de que reside en el extranjero y por consiguiente que no ha podido acceder a medidas de reparación en Chile, la compensación por el daño inmaterial ocasionado se avalúa en el pago de veinte mil libras esterlinas (*Caso García Lucero vs. Chile* (excepción preliminar, fondo y reparaciones), 28 de agosto de 2013, párr. 246). Es claro que ni la Corte ni el Estado de Chile pueden hacer que el señor *García* recupere esos 40 años de su vida esperando que se haga justicia. Sin embargo, el pago de la indemnización puede contener el gesto necesario para reconocer los derechos que han sido vulnerados, para, por una parte, mostrar que los gestos reconciliatorios del Estado de Chile son genuinos, y, por la otra, demarcar la responsabilidad que le cabe al Estado, o que rinda cuentas por ello.

Hay quienes se muestran más escépticos sobre este punto. Así, por ejemplo, autores como Robert Stevens (2007) consideran una posible función simbólica en la responsabilidad civil. Señala el autor que de existir dicha función, se trataría de un “símbolo costoso” (p. 323). Nos parece sin embargo que en estos casos es especialmente necesario y apremiante acudir a este contenido simbólico de la manera aquí descrita.

CONCLUSIONES

La búsqueda de justicia por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en la dictadura de Augusto Pinochet ha sido un largo, tedioso y extenuante proceso para las víctimas y sus familiares, prolongándose hasta bien entrada la transición a la democracia. El cúmulo de información sobre sentencias judiciales y causas pendientes se encuentra diseminado en numerosos tribunales. Para construir un diagnóstico certero sobre los múltiples avances alcanzados en el proceso chileno de justicia transicional se requiere que diversos organismos públicos y de la sociedad civil compartan y confronten sus registros y reportes, actualizándolos en forma permanente y coordinada.

Del total de víctimas reconocidas oficialmente en los informes de las comisiones de verdad, es posible afirmar en esta oportunidad que las sentencias judiciales apenas se han referido al 5 % de ellas. Habiendo transcurrido más de tres décadas de transición a la democracia, el 79,1 % de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada no han sido identificados ni entregados a sus seres queridos. También se requiere reforzar la perspectiva de género en las sentencias referidas a violaciones a los derechos humanos. A pesar de la dictación de numerosas sentencias en sede penal y civil, y en especial en los últimos diez años, persisten espacios de inseguridad jurídica. Por ejemplo, la aplicación de la media prescripción por algunos tribunales ha obligado a los representantes de las familias a presentar los antecedentes ante la CIDH y la Corte IDH, con la finalidad de zanjar una discusión que se ha prolongado más de lo razonable.

Como ya han transcurrido 33 años desde la recuperación de la democracia y este año se conmemoran 50 años del golpe de estado de 1973, es fundamental adoptar algunas medidas procesales que aceleren la tramitación de las causas pendientes (p. ej., nombrando a más jueces a cargo de las investigaciones, utilizando herramientas tecnológicas más sofisticadas como la inteligencia artificial, permitiendo invocar evidencias que acreditan hechos punibles y que han sido utilizadas en otros juicios, etc.). Dado que las víctimas, familiares, testigos y responsables de los crímenes están envejeciendo y falleciendo, lo que resta de la solución jurídica por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile pudiera encaminarse hacia una “impunidad biológica”.

En este contexto, existe un importante espacio para que las sentencias condenatorias civiles puedan cumplir un importante rol, orientándose a la reparación de las víctimas. Como hemos visto, existe un ámbito material de daños causados que debe ser cubierto por estas indemnizaciones, pero sin descuidar elementos de carácter simbólico o expresivo que reconozcan los derechos de las víctimas. Con este marco evaluativo, en otros trabajos se podrá analizar en detalle las sentencias que han sido dictadas, y determinar a la luz de estos lineamientos el impacto que ellas han tenido en la práctica en las víctimas.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2005). Resolución N° 60/147.
Barthou, C. (2023). Para la Memoria Social de Chile, en C. Barthou (ed.), *La justicia en la balanza: Procesos, juicios y condenas por violaciones de los dere-*

- chos humanos acontecidos en Chile entre 1973 y 1990* (pp. 38-55). Comisión Ética contra la Tortura.
- Boeninger, E. (2007). *Políticas Públicas en Democracia: Institucionalidad y experiencia chilena 1990-2006*. Uqbar.
- Calabresi, G. (1984). *El coste de los accidentes: Análisis económico y jurídico de la responsabilidad civil*. Ariel.
- Carvajal, J. (28 de julio de 2023). Las huellas en el Poder Judicial a 50 años del Golpe, en *La Tercera*, disponible en <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/las-huellas-en-el-poder-judicial-a-50-anos-del-golpe/Z3SKKB-NXSRBSFHNNMW5VVNU37M/>.
- Centro de Documentación del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos: <https://cedocmuseodelamemoria.cl/sobre-el-cedoc>
- Cereceda, N., Cofré, A., Joo, M., Lorca, C. y Labraña, K. (2020). Estereotipos de género en el proceso judicial: Análisis crítico y de derecho comparado latinoamericano. *Latin American Legal Studies*, 6, 97-118.
- Clerc-Renaud, L. (2019). El principio de la reparación integral confrontado con las funciones de la responsabilidad civil: origen, fundamento y valor constitucional, en C. Domínguez (ed.), *El principio de la reparación integral en sus contornos actuales. Una revisión desde el derecho chileno, latinoamericano y europeo* (pp. 65-82). Thomson Reuters.
- Collins, C. (2013). La política de la justicia: Chile más allá del caso Pinochet. En C. Collins, K. Hite y A. Joignant (eds.), *Las Políticas de la Memoria en Chile: Desde Pinochet hasta Bachelet* (pp. 85-115). Ediciones Universidad Diego Portales.
- Collins, C. (2019). La memoria en los tiempos del cólera: verdad, justicia, reparaciones, y garantías de no repetición por los crímenes de la dictadura chilena. En F. Vargas (ed.), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2019* (pp. 23-132). Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.
- Collins, C. y Ordóñez, A. (2021). “Conversar con el pasado, transformar este presente”: Justicia transicional como justicia constituyente. En F. Vargas (ed.), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2021* (pp. 29-101). Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.
- Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (2011). *Informe Final*. Gobierno de Chile.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Caso n° 13.054 - Arturo Benito Vega González y otros*.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004). *Informe*. Gobierno de Chile.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de mayo de 2001). *Caso de los “Niños de la Calle” [Villagrán Morales y otros vs. Guatemala]*, [Reparaciones y costas].

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (22 de febrero de 2002). *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala* (Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de septiembre de 2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (28 de agosto de 2013). *Caso García Lucero vs. Chile* (excepción preliminar, fondo y reparaciones).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Caso Vega González y otros vs. Chile*, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/vega_gonzalez_y_otros.pdf.
- Corte Suprema (23 de enero de 2018). Sentencia Rol 31711-17, Caso Sara Lara.
- Domínguez Hidalgo, C. (2019). Los derechos de la personalidad y el principio de reparación integral del daño, en C. Domínguez (ed.), *El principio de reparación integral en sus contornos actuales. Una revisión desde el derecho chileno, latinoamericano y europeo* (pp. 83-99). Thomson Reuters.
- Expedientes de la Represión: www.expedientesdelarepresion.cl.
- Gardner, J. (2018). *From Personal Life to Private Law*. Oxford University Press.
- Hau, B., Lessa, F. y Rojas, H. (2020). Registro y documentación de la violencia de Estado como evidencia judicial en juicios de derechos humanos. En O. Bernasconi (ed.), *Documentar la atrocidad: Resistir el terrorismo de Estado* (pp. 249-284). Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Hilbink, L. (2014). *Jueces y política en democracia y dictadura: Lecciones desde Chile*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede México.
- Lagos, J. (1999). *El "Caso Pinochet" ante las Cortes Británicas*. Editorial Jurídica de Chile.
- Letelier Wartenberg, R. (2013). Algunos aspectos económicos de la responsabilidad extracontractual del Estado, *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 20(1), 309-321.
- Lira, E. y Rojas, H. (2022). El Caso Andrés Pereira Salsberg: La Presencia de la Ausencia de las Desapariciones Forzadas en Chile. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 43, 261-283. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2022.n43-13>
- Mantilla Falcón, J. (2019). La Justicia Transicional y los Derechos de las Mujeres: Posibilidades y Retos. En Y. Reyes Alvarado (ed.), *¿Ideología o perspectiva de género en la Justicia Transicional?* (pp. 101-136). Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1k03rfq.7>
- El Mostrador (16 de marzo de 2023). Presidente Gabriel Boric anuncia Plan Nacional de Búsqueda de Detenidos Desaparecidos. Disponible en <https://www.elmostrador.cl/dia/2023/03/16/presidente-gabriel-boric-anuncia-plan-nacional-de-busqueda-de-detenidos-desaparecidos/>
- Norambuena, R. (2018). Identificación de restos óseos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos e integridad personal de sus familiares. *Latin American Legal Studies*, 3, 77-96.

- Organización de Estados Americanos (OEA) (10 de enero de 2022). CIDH presenta caso de Chile ante la Corte IDH sobre aplicación de “media prescripción” a delitos de lesa humanidad, disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/007.asp#:~:text=Washington%2C%20D.C.%20%E2%80%93%20La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos,en%20el%20contexto%20de%20la%20dictadura%20c%C3%ADvico-militar%20chilena.>
- O'Malley, P. (2009). *The Currency of Justice. Fines and Damages in Consumer Societies*. Routledge-Cavendish.
- Pino Emhart, A. (2017). No sólo quieren dinero: La función expresiva de la responsabilidad extracontractual, en R. Barría, A. Ferrante y L. C. San Martín (eds.), *Presente y futuro de la responsabilidad civil* (pp. 159-176). Thomson Reuters.
- Pino-Emhart, A. (2020). The Value of Apologies in Law and Morality, *Revista Estudos Institucionais*, 6(3), 1396-1416.
- Pino Emhart, A. (2021). El daño moral como remedio expresivo. A propósito del caso *Mayan Palace*, en C. de la Rosa (ed.), *Derecho de Daños. Ideas para iniciar el diálogo* (pp. 127-155). Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Poblete Espíndola, G. (2021). La influencia del derecho de daños en la responsabilidad del Estado por falta de servicio, *Revista Chilena de Derecho Privado*, 37, 45-84. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000200045>.
- Poder Judicial: https://juris.pjud.cl/busqueda?Sentencias_Civiles y https://juris.pjud.cl/busqueda?Sentencias_Penales.
- Prado López, P. (2021). La reparación por violaciones a derechos fundamentales: ¿Es necesario un reconocimiento constitucional expreso? Una mirada desde la reparación del daño en la responsabilidad civil, *Revista Chilena de Derecho Privado*, número temático, 59-100.
- Radio Cooperativa (4 de septiembre de 2021). Dos reclusos del penal Punta Peuco murieron por Covid-19. Disponible en <https://cooperativa.cl/noticias/sociedad/salud/coronavirus/dos-reclusos-del-penal-punta-peuco-murieron-por-covid-19/2021-09-04/184324.html>.
- Radzik, L. (2009). *Making Amends. Atonement in Morality, Law and Politics*. Oxford University Press.
- Reátegui, F., Barrantes, R. y Peña, J. (2012). *Desaparición forzada y derechos de las víctimas. La respuesta humanitaria a las demandas de verdad, justicia y reparación en el Perú*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Fundación Konrad Adenauer.
- Ripstein, A. (2007). As if it Had Never Happened, *William & Mary Law Review*, 48(5), 1957-1997.
- Robertson, Geoffrey (2000). *Crimes Against Humanity: The Struggle for Global Justice*. Penguin Books.

- Rojas, H. y Shaftoe, M. (2022). *Derechos Humanos y Justicia Transicional en Chile*. Tirant lo Blanch.
- Sferrazza, P. (2021). La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XVI(243), 79-108. <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2021.243.70276>.
- Sikkink, K. (2013). *La Cascada de la Justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. Gedisa.
- Skaar, E., Jemima García-Godos, J., y Collins, C. (2016). Conclusions: the uneven road towards accountability in Latin America. En E. Skaar, J. García-Godos y C. Collins (eds.), *Transitional Justice in Latin America: The uneven road from impunity towards accountability* (pp. 275-298). Routledge.
- Smith, S.A. (2011). Why Courts Make Orders (And What This Tells Us About Damages), *Current Legal Problems*, 64, 51-87.
- Spooner, M.H. (2011). *The General's Slow Retreat: Chile after Pinochet*. University of California Press.
- Stevens, R. (2007). *Torts and Rights*. Oxford University Press.
- Subsecretaría de Derechos Humanos (2021). Actualización Nómina de Víctimas de Desaparición Forzada, calificadas en los Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. Gobierno de Chile.
- Vargas Tinoco, A. (2020). Reparar o reconocer. Algunas consideraciones sobre la justificación de medidas no pecuniarias ante el daño en el Derecho privado, en J.A. García Amado y D.M. Papayannis (eds.), *Dañar, incumplir y reparar: Ensayos de filosofía del Derecho privado* (pp. 57-106). Palestra.
- Ventura, M. (2012). Impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, *Revista IIDH*, 56, 139-156.
- Walker, M.U. (2006a). *Moral Repair. Reconstructing Moral Relations After Wrongdoing*. Cambridge University Press.
- Walker, M.U. (2006b). Restorative Justice and Reparations, *Journal of Social Philosophy*, 37, 377-395.
- Woodhouse, D. (2003). The progress of Pinochet through the UK extradition procedure: an analysis of the legal challenges and judicial decisions, en M. David (ed.), *The Pinochet Case: Origins, Progress and Implications* (pp. 87-106). Institute of Latin American Studies University of London.
- Zamorano, P. (2018). Caso Lara vs. Fisco. La violación sexual como crimen de lesa humanidad. En Observatorio de Justicia Transicional del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, *Boletín*, 45, 3-4.